



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00563.00

Mediante proveído adiado 03 de agosto de 2020, el Juzgado fijó la hora de las 09:00 a.m. del día veinte (20) de agosto de 2020, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que trata el Art. 392 del C. G. del Proceso en ccd., con los Arts. 372 y 373 del C. G. del Proceso.

No obstante, como quiera que por disposición expresa del Art. 375-9 del C. G. del Proceso, durante el acto procesal convocado debe practicarse Inspección Judicial al bien objeto de Prescripción Adquisitiva, que en este caso obedece al automotor de placa CAG-470, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante, diligencia que necesariamente se practicará fuera de la sede judicial, esta no se podrá llevar a cabo en la fecha y hora señaladas, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura según el Acuerdo PCSJA20-11597 de fecha 15/07/2020, ***“Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales”***.

Así lo instituye el citado Acto Administrativo:

“(…)

Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán los distritos judiciales, circuitos o municipios que se exceptúan de la aplicación de la regla prevista en el presente artículo.

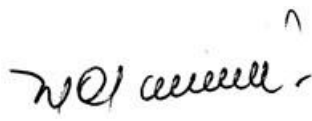
Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura”

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

Ordenar el aplazamiento de la AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que trata el Art. 392 del C. G. del Proceso en ccd., con los Arts. 372 y 373 del C. G. del Proceso, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura adopte nuevas directrices respecto de las ***“Diligencias fuera de los despachos judiciales”***, que haga viable fijar nueva fecha hora para llevar a cabo el acto procesal indicado.

Notifiquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹

Juez.-

Cal

¹ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto catorce de dos mil veinte

Rad. 41001-40-03-003-2018-00311-00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos exigidos por los artículos 422 y 82 del C. G. del Proceso, 621 del C. de Comercio y, como del documento de recaudo Contrato de Arrendamiento de Inmueble con destinación comercial CA-15141113, constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso a favor de **ANARAT S.A.S.** en contra de **JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ, ADRIANA CAROLINA PERDOMO, FLORALBA PERDOMO, ABRAHAM SILVA LOPEZ y DIEGO GERARDO DE LOS RIOS MENDIETA** para que pague las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Arrendamiento Inmueble con destinación comercial CA-15141113.-

1.1.- \$1.834.122,00 Mcte, por concepto de costas liquidadas a favor de la demandante en proceso de restitución de inmueble arrendado según proveído de fecha 15 de octubre de 2019.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital a partir del 07 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la Tasa del (0.5%).

1.2.- \$940.155,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017.

1.2.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de noviembre de 2017, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3.- \$940.155,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017.

1.3.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de diciembre de 2017, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4.- \$940.155,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2018.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.4.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de enero de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5.- \$940.155,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.

1.5.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de febrero de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.6.- \$940.155,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018.

1.6.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.7.- \$940.155,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.

1.7.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de abril de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.8.- \$940.155,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.

1.8.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de mayo de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.9.- \$940.155,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.

1.9.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de junio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.10.- \$1.081.178,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.

1.10.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de julio de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.11.- \$1.081.178,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.

1.11.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.12.- \$1.081.178,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.

1.12.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.13.- \$1.081.178,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.

1.13.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.14.- \$1.081.178,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.

1.14.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.15.- \$1.081.178,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.

1.15.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.16.- \$1.081.178,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.

1.16.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de enero de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.17.- \$1.081.178,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.

1.17.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.18.- \$1.081.178,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

1.18.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.19.- \$1.081.178,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.19.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de abril de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.20.- \$1.081.178,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.

1.20.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.21.- \$1.081.178,00 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

1.21.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de junio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.22.- \$1.243.354,70 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

1.22.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de julio de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.23.- \$1.243.354,70 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

1.23.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.24.- \$1.243.354,70 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

1.24.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.25.- \$1.243.354,70 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

1.25.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.26.- \$1.243.354,70 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.26.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.27.- \$1.243.354,70 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

1.27.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.28.- \$1.243.354,70 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

1.28.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de enero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

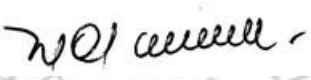
1.29.- \$5.222.090,91 Mcte, correspondiente a la “cláusula penal” pactada, al declararse el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de los demandados en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez. -



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto catorce de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00128-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo **Pagaré No. 5340084221**, constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JULIAN DAVID SAAVEDRA LOZANO**, para que pague las siguientes sumas:

Cuotas vencidas y no pagadas Pagaré No. 5340084221

1.1.- **\$52.442,00 Mcte**, correspondiente al saldo de la cuota con fecha de vencimiento 08 de octubre de 2019.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 09 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- **\$377.513,00 Mcte**, correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 08 de noviembre de 2019.

1.2.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 09 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- **\$388.859,00 Mcte**, correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 08 de diciembre de 2019.

1.3.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 09 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- **\$401.482,00 Mcte**, correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 08 de enero de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.4.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 09 de enero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- \$410.334,00 Mcte, correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 08 de febrero de 2020.

1.5.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 09 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6.- \$413.181,00 Mcte, correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 08 de febrero de 2020.

1.6.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 09 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Capital insoluto Pagaré No. 5340084221

1.7.- \$34.848.702,01 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2015.

1.7.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. del Proceso y prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconocer personería a la profesional del derecho **Mireya Sánchez Toscano** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.173.846 y T.P. 116.256 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el endoso en procuración.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto catorce de dos mil veinte

Rad. 41001-40-03-003-2020-00177-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del C. G. Del Proceso, 621 y 709 del C. de Comercio y, como de los documentos de recaudo **-Facturas de venta-**, constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **COOVIPORE CTA.** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO LLANO**, para que pague las siguientes sumas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso.

Facturas vencidas y no pagadas

1.1.- **\$12.337.881,00 Mcte**, correspondiente a la Factura de venta No. 44951 de fecha 15 de agosto de 2019, por Servicios de vigilancia física privada 24 horas.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado valor desde el 16 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- **\$2.998.800,00 Mcte**, correspondiente a la Factura de venta No. 45014 de fecha 10 de septiembre de 2019 por Servicios de vigilancia monitoreada e instalación de circuito cerrado.

1.2.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado valor desde el 11 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- **\$12.337.881,00 Mcte**, correspondiente a la Factura de venta No. 45209 de fecha 23 de septiembre de 2019, por Servicios de vigilancia física privada 24 horas.

1.3.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado valor desde el 24 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- **\$12.337.881,00 Mcte**, correspondiente a la Factura de venta No. 45450 de fecha 21 de octubre de 2019, por Servicios de vigilancia física privada 24 horas.

1.4.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado valor desde el 22 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.5.- \$12.337.881,00 Mcte, correspondiente a la Factura de venta No. 45667 de fecha 25 de noviembre de 2019, por Servicios de vigilancia física privada 24 horas.

1.5.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado valor desde el 26 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6.- \$12.337.881,00 Mcte, correspondiente a la Factura de venta No. 45929 de fecha 18 de diciembre de 2019, por Servicios de vigilancia física privada 24 horas.

1.6.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado valor desde el 19 de enero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7.- \$13.078.153,00 Mcte, correspondiente a la Factura de venta No. 46115 de fecha 20 de enero de 2020, por Servicios de vigilancia física privada 24 horas.

1.7.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado valor desde el 21 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.8.- \$13.078.153,00 Mcte, correspondiente a la Factura de venta No. 46356 de fecha 10 de febrero de 2020, por Servicios de vigilancia física privada 24 horas.

1.8.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado valor desde el 10 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconocer personería al profesional del derecho **EDER PERDOMO ESPITIA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 12.207.090 y T.P. 180.104 del C. S. de la J, para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos indicados en el memorial poder anexo.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez. -



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00184-00

Sería del caso admitir la demanda Ejecutiva singular de menor cuantía propuesta por **EDUARDO FIERRO MANRIQUE** mediante apoderado judicial contra **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**, de no ser porque se configura la causal de impedimento indicada en el artículo 141-9 del C. Gral. Del P. que estipula como causal de recusación para el Juez, que exista enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

En estos términos, se ordena remitir la demanda al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**, al tenor de lo previsto en el art. 144 de la normatividad procedimental vigente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

Resuelve

1.- **Declarar** que se da en este caso la causal de impedimento prevista en el numeral 9° del artículo 141 del C. G. de P.

2.- **Ordenar** remitir la demanda al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Neiva, previa anotación de los libros respectivos.

3.- Infórmesele a la Oficina Judicial, para la debida compensación. Oficiese.

Notifíquese

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto catorce de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00212-00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Pago Directo instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **ANDRES EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, observa el Juzgado que no satisface los requisitos establecidos en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso, toda vez que no allega el certificado de tránsito y transporte sobre la vigencia del gravamen.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- **Inadmitir** la solicitud especial de Pago Directo, y conceder a la actora el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso).

2.- **Reconocer** personería jurídica al profesional del derecho **Diana Esperanza León Lizarazo**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.008.552 y T.P. 101.541 del C. S. J., para actuar como apoderada Judicial de la entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto catorce de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00217-00

Se encuentra al Despacho demanda Ejecutiva Singular promovida por **SECURITAS COLOMBIA SS.A.** frente a **KAWASTORE VALLEJO Y CIA. S. EN C.**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo señalado en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*.

En consecuencia, es del caso RECHAZAR la demanda por falta de competencia, y en su lugar ordena remitirla al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para su conocimiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

- 1.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
- 2.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00462.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida, elevada por la Representante Legal de la Entidad Demandante, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** frente a **NORLEY ALONSO MARTINEZ GUTIERREZ CC. 10.188.105**, por pago total de la obligación contenida en el Pagaré base de ejecución.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del Demandado. Ofíciase.

3. **SIN** condena en costas.

4. **ORDENAR** el archivo del expediente.

5. **NEGAR** la renuncia a los términos de notificación por carecer de la coadyuvancia del Demandado. (Art. 119 del C. Gral. del Proceso)

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00010.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida, elevada por la Apoderada Judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía propuesto por **BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7** frente a **LUIS ENRIQUE TORRES CARVAJAL CC. 13.443.547**, por pago total de la obligación contenida en el Pagaré base de ejecución y las costas.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del Demandado. Ofíciase.
3. **SIN** condena en costas.
4. **ORDENAR** el archivo del expediente.
5. **NEGAR** la renuncia a los términos de notificación por carecer de la coadyuvancia del Demandado. (Art. 119 del C. Gral. del Proceso)

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00195.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del C. de Comercio y, como del documento de recaudo **pagaré No. 3199899**, Constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA - NIT. 830.059.718-5** Representado Legalmente por su Gerente o quien haga sus veces en contra de **DEYA OMAIRA CIFUENTES RODRIGUEZ CC. 55.180.216**, para que pague las siguientes sumas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso.

1.1. Capital insoluto

1.1. CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETETENTA Y TRES PESOS CON MONEDA CORRIENTE. (\$53.249.473.00), correspondiente a la obligación contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda (17/07/2020), hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

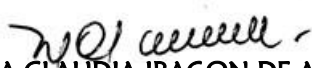
2. Notificación

2.1. **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. **Sobre** las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Reconocer** personería como Representante Legal y Apoderada a **Carolina Abello Otálora** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la Entidad demandante.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00191.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del C. de Comercio y, como del documento de recaudo **Pagaré No. 4960840022792856, 5470640073541057, 627410003631**, Constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** Representado Legalmente por su Gerente o quien haga sus veces en contra de **JULIAN ALBERTO MORERA CARABALLO CC. 7.718.146**, para que pague las siguientes sumas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso.

1.1. Capital insoluto Pagaré No. 4960840022792856

1.1.1. **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$19.776.588.00)**, correspondiente a la obligación contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.2. **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.385.917.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital anterior, entre el 21 de Octubre de 2019 y el 20 de Marzo de 2020.

1.1.3. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 21 de Marzo de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.2. Capital Insoluto Pagaré No. 5470640073541057.

1.2.1. **DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$12.910.053.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré base de ejecución.

1.2.2. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.890.702.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital insoluto, desde el 21 de Marzo de 2019 hasta el 20 de Marzo de 2020.

1.2.3. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 21 de Marzo de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.3. Capital Insoluto Pagaré No. 627410003631.

1.3.1. **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.282.556.00)**, por concepto de capital insoluto del Pagaré base de Acción Ejecutiva.

1.3.2. **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS. (\$7.205.457.63)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital insoluto, entre el 21 de Abril de 2019 y el 20 de marzo de 2020.

1.3.3. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 21 de Marzo de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa de una y media



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

veces el interés corriente pactado sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

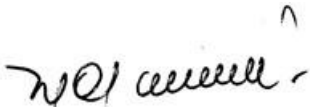
2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Reconocer personería al Abogado **Carlos Francisco Sandino Cabrera** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 7.699.039 y T.P. 102.611 del C. S. de la J., para actuar como Procurador Judicial de la Entidad Demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00193.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del C. de Comercio y, como del documento de recaudo **Pagaré No. 39003470008128**, Constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-4** Representado Legalmente por su Gerente o quien haga sus veces en contra de **BENITO VALENCIA RAMOS CC. 1.082.155.828**, para que pague las siguientes sumas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso.

1.1. Capital insoluto Pagaré No. 39003470008128

1.1.1. **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.281.091.00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda (15/07/2020), hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.2. Cuotas Vencidas y No Pagadas.

1.2.1. **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$319.806.00)**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de Julio de 2019, más los intereses de mora desde 06 de Julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$595.190.00), por concepto de intereses corrientes causados entre el 5 de Junio de 2019 y el 04 de Julio de 2019.

1.2.2. **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$324.434.00)**, correspondiente al capital con vencimiento 5 de Agosto de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$590.745.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota causados entre el 5 de julio de 2019 y el 4 de agosto de 2019.

1.2.3. **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$329.129.00)** correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de septiembre de 2019, más intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$586.235.00), correspondiente a intereses corrientes causados entre el 5 de agosto de 2019 y el 04 de septiembre de 2019.

1.2.4. **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$333.893.00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, más intereses moratorios causados desde el 6 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$581.660.00), correspondiente al interés corrientes de la cuota causada entre el 5 de septiembre de 2019 y el 04 de octubre de 2019.

1.2.5. **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$338.725.00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, más intereses moratorios causados desde el 6 de Noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$577.019.00), correspondiente a intereses corrientes de la cuota, causados entre el 5 de octubre de 2019 y el 4 de Noviembre de 2019.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.2.6. TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$343.626.00), correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTO ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$572.311.00), correspondiente a intereses corrientes de la cuota, causados entre el 5 de noviembre de 2019 y el 4 de diciembre de 2019.

1.2.7. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$348.600.00), correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de Enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 6 de Enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$567.534.00), correspondiente a intereses corrientes de la cuota, causados entre el 5 de diciembre de 2019 y el 4 de Enero de 2020.

1.2.8. TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MONEDA CORRIENTE (\$353.644.00), correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, más intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$562.689.00), correspondiente a intereses corrientes de la cuota, causados entre el 5 de enero de 2020 y el 4 de febrero de 2020.

1.2.9. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$358.763.00), correspondiente al capital de la cuota, vencida el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$557.773.00), correspondiente a intereses corrientes de la cuota causados entre el 5 de febrero de 2020 y el 4 de marzo de 2020.

1.2.10. TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$363.955.00), correspondiente al capital con vencimiento 5 de abril de 2020, más intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$552.786.00), correspondiente a intereses corrientes de la cuota causados entre el 5 de marzo de 2020 y el 4 de abril de 2020.

1.2.11. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$369.222.00), correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$547.727.00), correspondiente a intereses corrientes de la cuota causados entre el 5 de abril de 2020 y el 4 de mayo de 2020.

1.2.12. TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$374.565.00), correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2020, más los intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$542.595.00), correspondiente a intereses corrientes de la cuota causados entre el 5 de mayo de 2020 y el 4 de junio de 2020.

1.2.13. TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$369.986.00), correspondiente al capital de la cuota vencido el 5 de julio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$537.389.00) correspondiente a intereses corrientes de la cuota causados entre el 5 de junio de 2020 y el 4 de julio de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Reconocer personería a la Abogada **Jenny Peña Gaitán** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.277.137 y T.P. 92.990 del C. S. de la J., para actuar como Procurador Judicial de la Entidad Demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00188.00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía propuesta por **Diego Mauricio Hernández Hoyos** frente a **German Fernando Gaitán Canasto**, para resolver sobre su admisibilidad y a ello se ocuparía de no ser porque manifiesta desconocer el correo electrónico del Demandado y omite indicar el canal digital a través del cual realizará la respectiva notificación. Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Inadmitir la demanda y conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso), lapso en el que deberá presentar nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

2.- Reconocer personería al abogado **Diego Mauricio Hernández Hoyos**, portador de la cédula No. 7.700.323 y TP. No. 103.299 del C. S. de la J., para actuar en causa propia como demandante, conforme el endoso en propiedad.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00199.00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Aprehesión y Entrega instaurada por **BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-5** frente a **RUBY MARGARITA MOLINARES SILVERA CC. 32.711.435**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Juzgado que omite allegar Certificado actualizado de Tránsito y Transporte del vehículo de placa **HFZ-725**, sobre la vigencia del gravamen a favor de la Entidad Solicitante, de conformidad con previsto en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso).

3. Reconocer personería jurídica al abogado **Marco Useche Bernate**, identificado con cedula No. 1.075.225.578 y T.P. 192.014 del C. S. J, para actuar como apoderada Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00186.00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Aprehensión y Entrega instaurada por **BANCO PICHINCHA S.A NIT. 860.051.894-5** frente a **VICTOR WALTER GONZALEZ QUIMBAYA CC. 7.692.836**, para resolver sobre su admisibilidad.

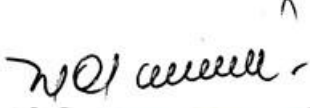
Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Juzgado que omite allegar Certificado actualizado de Tránsito y Transporte del vehículo de placa **KJU-940**, sobre la vigencia del gravamen a favor de la Entidad Solicitante, de conformidad con previsto en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

- 1.- Inadmitir** la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.
- 2.-** Conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso).
- 3. Reconocer** personería jurídica al abogado **Andrés Felipe Vela Silva**, identificado con cedula No. 1.075.289.535 y T.P. 328.610 del C. S. J, para actuar como apoderado Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00209.00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Aprehensión y Entrega instaurada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** frente a **CARLOS ANDRES PERDOMO CUBILLOS CC. 1.075.277.292**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Juzgado que omite allegar Certificado actualizado de Tránsito y Transporte de la motocicleta de placa **RVG23E**, sobre la vigencia del gravamen a favor de la Entidad Solicitante, de conformidad con previsto en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso).

3. Reconocer personería jurídica a la abogada **Carmen Sofía Álvarez Rivera**, identificada con cedula No. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C. S. J, para actuar como apoderado Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00209.00

Se ocupa el Despacho en atender el pedimento que antecede elevado por la Apoderada Judicial de la parte solicitante, relativa a la terminación de la Solicitud de Aprehensión, para lo cual el Juzgado:

R e s u e l v e

1. **DECRETAR** la terminación de la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria propuesta por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** frente a **JOSE WILSON RODRIGUEZ RIOS CC. 1.075.211.302**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo, clase motocicleta, marca **BAJAC**, línea **Boxer CT 100**, modelo **2017**, servicio particular, color negro nebulosa, de placa **JLM-06E** de propiedad del Demandado **JOSE WILSON RODRIGUEZ RIOS**. Oficiése a **SIJIN – Policía Nacional – Grupo automotores**.

3. **SIN** condena en costas.

4. **ORDENAR** el archivo del expediente.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00738.00

Se ocupa el Despacho en atender el pedimento que antecede elevado por la Apoderada Judicial de la parte solicitante, relativa a la terminación de la Solicitud de Aprehensión, para lo cual el Juzgado:

R e s u e l v e

1. **DECRETAR** la terminación de la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria propuesta por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** frente a **WILSON CUELLAR JIMENEZ CC. 1.075.322.136**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo, clase motocicleta, marca BAJAC, línea Pulsar NS 160, Modelo 2018, color negro mate, servicio particular, placa **OQZ-80E**, de propiedad del Demandado **WILSON CUELLAR JIMENEZ CC. 1.075.322.136**. Ofíciase a SIJIN – Policía Nacional – Grupo automotores.

3. **SIN** condena en costas.

4. **ORDENAR** el archivo del expediente.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto Catorce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00679.00

Se ocupa el Despacho en atender los pedimentos que anteceden elevados por el Apoderado Judicial de la parte solicitante, relativa a la terminación de la Solicitud de Aprehesión y entrega del vehículo retenido, para lo cual el Juzgado:

Resuelve

1. **DECRETAR** la terminación de la Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria propuesta por **BANCO FINANADINA NIT. 860.051.894-6** frente a **JOSE WILLIAM SOTO AROS CC. 12.210.685**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo, clase camioneta, tipo estaca, servicio público, con placa de circulación **THQ-105**, de propiedad del Demandado **JOSE WILLIAM SOTO AROS CC. 12.210.685**. Ofíciase a SIJIN – Policía Nacional – Grupo automotores.
3. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placa **THQ-105**, al Demandado **JOSE WILLIAM SOTO AROS CC. 12.210.685**, el cual se encuentra retenido a disposición del Juzgado desde el Parqueadero Los Patios, ubicado en la Calle 3 No. 5-59 de Rivera – Huila- con Acta de Inventarios NO. 3333 de 26/02/2020.- Ofíciase.
4. **SIN** condena en costas.
5. **NEGAR** la entrega de depósitos judiciales por inexistentes.
6. **ORDENAR** el archivo del expediente.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-